



INFORME DE RESPUESTA A OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA

**PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS
FIDUPREVISORA S.A.**

CONVOCATORIA N° PAF-SANANDRES-I-051-2020

OBJETO: CONTRATAR “INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) PARA LA ELABORACIÓN DEL DIAGNÓSTICO Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS PEATONALES SPRATT BIGHT Y GENNY BAY”.

De conformidad con lo establecido en los Términos de Referencia, Capítulo II, Subcapítulo I, Numeral 1.10 “OBSERVACIONES A LOS TÉRMINOS DE REFERENCIA Y LOS DOCUMENTOS Y ESTUDIOS DEL PROYECTO”, y en el cronograma de la convocatoria, los interesados podían presentar observaciones respecto al contenido de los Términos de Referencia, a los estudios previos, a los anexos técnicos y cualquier otro documento relacionado con el presente proceso de selección, desde el dieciséis (16) de septiembre hasta el veintiuno (21) de septiembre de 2020.

Durante el periodo mencionado, se presentaron observaciones por parte de los interesados, a las cuales se procederá a dar respuesta en los siguientes términos:

INTERESADOS:

De: vicente santiago fernandez santana vifesa15@hotmail.com

Enviado: viernes, 18 de septiembre de 2020 11:29 a. m.

Para: Proyectos Estratégicos San Andrés proyctosestrategicossanandres@findeter.gov.co

Asunto: CONVOCATORIA N° PAF-SANANDRES-I-051-2020 observaciones a los Términos de Referencia y anexos

Observación 1.

“La presente con el propósito de solicitar la revisión de los términos de referencia en los aspectos que se enuncian a continuación:

- 1- *En el numeral 2.1.1.16 relacionado con la TARJETA DE CIRCULACIÓN Y RESIDENCIA OCCRE, se hace caso omiso a lo establecido estrictamente en el artículo 67 de la ley 915 de 2004. Igual, existe fallo del tribunal contencioso administrativo de San Andrés, que establece un plus para los proponentes que residan en el Archipiélago. La Corte Constitucional mediante sentencia No. T-147/96- se refiere también al fomento de la Ingeniería local, lo cual debe tenerse en cuenta en el presente proceso.*
- 2- *Numeral 1.35. CRITERIOS DE DESEMPATE. En el mismo artículo mencionado anteriormente, se establece que... en igualdad de condiciones se preferirá a los raizales y residentes del Departamento Archipiélago.*





3- PERSONAL REQUERIDO. ANEXO I.

En el Departamento residimos más de un centenar de Arquitectos e Ingenieros que permanentemente nos transformamos en espectadores de las obras que se realizan en el Archipiélago, ya que los requisitos que se establecen en los pliegos son exagerados para obras relativamente sencillas. De esta forma, las entidades del Gobierno central en sus pliegos establecen requisitos que no podemos cumplir y así evitar que participemos en las convocatorias. Para el caso que nos ocupa, exigen dos contratos cada uno de 17.500 m2 como requisito para el Director de la Interventoría, el Residente de Interventoría y el Arquitecto. Es increíble que la Ingeniería local haya construido las peatonales existentes en la Isla, lo mismo que la Interventoría de los mismos, y no se llene el requisito establecido para estos tres profesionales. Por ello, solicitamos que dichas certificaciones sean más razonables de tal manera que la Ingeniería local pueda participar tal como lo establece la ley 915.

Sin otro particular,

VICENTE FERNANDEZ SANTANA

C.c. 70.079.617 Med.”

Respuesta:

1. Se aclara al interesado que contrario a lo indicado en su observación, la Entidad en aras de garantizar la participación real y efectiva de los raizales y residentes del departamento Archipiélago de San Andrés y Providencia estableció en los requisitos habilitantes de orden jurídico en los términos de referencia numeral 2.1.1.16 TARJETA DE CIRCULACIÓN Y RESIDENCIA OCCRE lo siguiente:

En cumplimiento de las disposiciones especiales que rigen en el Departamento Archipiélago (Decreto — Ley 2762 de 1991, Ley 915 de 2004, Decreto 0036 de 2008) y con el fin de propender por una participación real y efectiva de los raizales y residentes del Departamento Archipiélago, los oferentes - personas jurídicas deben haber sido constituidas y estar domiciliadas en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y su representante legal deberá presentar con la oferta la Tarjeta de Residencia DEFINITIVA para actividades laborales expedida por la OCCRE.

Los oferentes - personas naturales deberán contar y presentar con su oferta la Tarjeta de Residencia DEFINITIVA por actividades laborales expedida por la OCCRE.

Cuando se trate de proponente plural, al menos uno de los integrantes persona jurídica deberá estar constituido y domiciliado en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y su representante legal deberá presentar con la oferta la Tarjeta de Residencia DEFINITIVA para actividades laborales expedida por la OCCRE que acredite su calidad de residente de la Isla, si el integrante es persona natural deberá gozar del derecho de residencia definitiva en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a través de la exhibición de la tarjeta OCCRE.

Adicionalmente, será obligación del contratista lo establecido en el numeral “1.8.4.1. -38 Durante la ejecución del contrato objeto de la Interventoría.” que refiere lo siguiente: “El contratista deberá vincular a la ejecución de la obra, el personal de obra calificado y no calificado de la zona (Archipiélago de San Andrés) preferiblemente habitantes de la(s) zona(s) beneficiaria(s) donde se está desarrollando el proyecto, teniendo en cuenta lo descrito en el Decreto 2762 de 1991. En caso de no contar con la disponibilidad del personal requerido en la(s) zona(s) circundante(s), se podrá llevar a cabo su contratación con habitantes de otras zonas, caso en el cual se deberán tramitar los permisos laborales correspondientes.”

Como consecuencia de lo anterior, se garantiza la preferencia de los raizales en la presentación de las propuestas para la presente convocatoria.





- Se reitera al interesado que los términos de referencia establecen como requisito habilitante jurídico, el establecido en el numeral 2.1.1.16 TARJETA DE CIRCULACIÓN Y RESIDENCIA OCCRE, el cual exige que el oferente haya sido constituido y esté domiciliado en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y cuente con la Tarjeta de Residencia DEFINITIVA para actividades laborales expedida por la OCCRE, o cuando se trate de proponente plural, al menos uno de los integrantes cumpla con esta condición. Por lo anterior, la Entidad considera que con el requisito habilitante de carácter jurídico señalado se garantiza la preferencia por los raizales y residentes del archipiélago ya que todos los oferentes, personas jurídicas y personas naturales deben contar con la tarjeta de residencia definitiva y si son figuras asociativas al menos uno debe contar con este requisito.

Aclarado lo anterior, no se acoge su observación y se mantienen los criterios de desempate establecidos para la convocatoria

- Se aclara al interesado que el requisito de personal para el director de Interventoría, residente de interventoría y arquitecto establece lo siguiente: "(...) La suma de los contratos presentados deberá tener un área de intervención igual o mayor a 17500 m2 (...)" (subrayado y negrilla fuera del texto original), por lo anterior es incorrecta la interpretación dada por el interesado en su observación.

A su vez se aclara que la experiencia requerida para el personal se ha determinado de acuerdo a las necesidades, magnitud y alcance del proyecto y se exige únicamente al contratista seleccionado con el fin de garantizar que se cuente con el personal idóneo para la correcta ejecución del proyecto.

En razón a lo anterior, no se acoge su observación y se mantiene el requisito establecido en los términos de referencia.

De: Donal Bogota <licitacionesdonalb@gmail.com>

Enviado: viernes, 18 de septiembre de 2020 12:59 p. m.

Para: Proyectos Estratégicos San Andrés <proyectosestrategicossanandres@findeter.gov.co>

Asunto: OBSERVACIÓN TDR CONVOCATORIA N° PAF-SANANDRES-I-051-2020

Observación 2.

Respetados Señores:

En atención a los términos de la convocatoria de la referencia, me permito observar el numeral 2.1.2. REQUISITOS HABILITANTES DE ORDEN FINANCIERO, en el sentido de que la entidad admita para cumplir este requisito la presentación de cupo de crédito tipo crediagil, el cual cumple con todo lo solicitado en los términos de referencia, pero que, solicitamos sean expresamente admitidos por la entidad para no generar el rechazo de la propuesta.

Atentamente,

DONAL BOGOTÁ BAUTISTA
C.C. 79.557.205 DE BOGOTÁ D.C.

Respuesta:

Teniendo en cuenta la observación del proponente, es pertinente aclarar que en la medida que la certificación de cupo de crédito aportada no se encuentre dentro de las excepciones que señala el numeral 2.1.2 será



sujeto de evaluación por parte de la entidad.

Asimismo es importante resaltar que la entidad no hace mención a productos específicos que generan los bancos, sino a una certificación de cupo de crédito que cumpla con los requisitos exigidos en el numeral señalado.

De: Larry Melendez larrymelendezsanchez@gmail.com

Enviado: domingo, 20 de septiembre de 2020 2:35 p. m.

Para: Proyectos Estratégicos San Andrés proyctosestrategicossanandres@findeter.gov.co

Asunto: observacion a los terminos de referencia del proceso "INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) PARA LA ELABORACIÓN DEL DIAGNÓSTICO Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS...

Observación 3.

"Buenas tardes señores Findeter;

En el proceso "INTERVENTORÍA INTEGRAL (ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, AMBIENTAL, SOCIAL, JURÍDICA Y TÉCNICA) PARA LA ELABORACIÓN DEL DIAGNÓSTICO Y EJECUCIÓN DE OBRAS DE REHABILITACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LAS VÍAS PEATONALES SPRATT BIGHT Y GENNY BAY", no se aprecia en los criterios de evaluación y puntaje ninguna medida que permita obtener puntaje adicional a los proponentes del archipiélago, dadas las condiciones establecidas en los términos de referencia del citado proceso los proponentes del archipiélago no contamos con ninguna garantía para competir en igualdad de condiciones contra los proponentes foráneos. Solicito que se le otorgue puntaje adicional a las empresas establecidas en el departamento archipiélago de San Andrés Providencia y Santa Catalina, y que sea una calificación adicional a la evaluación técnica, económica y jurídica.

Les recuerdo que el compromiso de las directivas de Findeter con el gobernador del departamento fue velar porque los contratistas de los proyectos que Findeter contrate dentro del territorio sean oriundos de estas islas.

atte

Ing. LARRY MELENDEZ SANCHEZ"

Respuesta:

Se aclara al interesado que contrario a lo indicado en su observación, la Entidad en aras de garantizar la participación real y efectiva de los raizales y residentes del departamento Archipiélago de San Andrés y Providencia estableció en los requisitos habilitantes de orden jurídico en los términos de referencia numeral 2.1.1.16 TARJETA DE CIRCULACIÓN Y RESIDENCIA OCCRE lo siguiente:

En cumplimiento de las disposiciones especiales que rigen en el Departamento Archipiélago (Decreto — Ley 2762 de 1991, Ley 915 de 2004, Decreto 0036 de 2008) y con el fin de propender por una participación real y efectiva de los raizales y residentes del Departamento Archipiélago, los oferentes - personas jurídicas deben haber sido constituidas y estar domiciliadas en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y su representante legal deberá presentar con la oferta la Tarjeta de Residencia DEFINITIVA para actividades laborales expedida por la OCCRE.

Los oferentes - personas naturales deberán contar y presentar con su oferta la Tarjeta de Residencia DEFINITIVA por actividades laborales expedida por la OCCRE.

ESTADOS FINANCIEROS CONSOLIDADOS





Quando se trate de proponente plural, al menos uno de los integrantes persona jurídica deberá estar constituido y domiciliado en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y su representante legal deberá presentar con la oferta la Tarjeta de Residencia DEFINITIVA para actividades laborales expedida por la OCCRE que acredite su calidad de residente de la Isla, si el integrante es persona natural deberá gozar del derecho de residencia definitiva en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a través de la exhibición de la tarjeta OCCRE.

Adicionalmente, será obligación del contratista lo establecido en el numeral "1.8.4.1. -38 Durante la ejecución del contrato objeto de la Interventoría." que refiere lo siguiente: "El contratista deberá vincular a la ejecución de la obra, el personal de obra calificado y no calificado de la zona (Archipiélago de San Andrés) preferiblemente habitantes de la(s) zona(s) beneficiaria(s) donde se está desarrollando el proyecto, teniendo en cuenta lo descrito en el Decreto 2762 de 1991. En caso de no contar con la disponibilidad del personal requerido en la(s) zona(s) circundante(s), se podrá llevar a cabo su contratación con habitantes de otras zonas, caso en el cual se deberán tramitar los permisos laborales correspondientes."

Aclarado lo anterior, no se acoge su observación y se mantienen los criterios de puntaje establecidos para la convocatoria

From: Omar Pertuz gerenciac@berakah.com.co

Sent: Monday, September 21, 2020 11:29:30 AM

To: Proyectos Estratégicos San Andrés proyectosestrategicossanandres@findeter.gov.co

Subject: CONVOCATORIA N° PAF-SANANDRES-I-051-2020

Observación 4.

Respetados Señores,

Interesados en participar en la convocatoria en asunto, solicitamos incluir dentro del procedimiento de recepción de propuestas, que la entidad remita un correo confirmando el correcto recibo de cada oferta.

Respuesta:

De conformidad con la observación presentada, la Fiduciaria emitió respuesta en los siguientes términos:

"Teniendo en cuenta la observación que antecede, se procedió a revisar la configuración del correo electrónico por medio del cual se canaliza la recepción de propuestas de las convocatorias, pudiéndose ajustar en el sentido de brindar una respuesta automática a quienes escriban a dicha cuenta de correo, dado que dicho correo es de uso exclusivo para la recepción de propuestas, al recibirse un correo electrónico, el remitente recibirá un mensaje por el mismo medio".

Para constancia, se expide a los veintitrés (23) días del mes de septiembre de 2020.

PATRIMONIO AUTÓNOMO FINDETER – ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS

